

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número 3/2026, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MISAEAL ROJAS MORALES** en su carácter de propietario y **CÉSAR ROLANDO SALAS SAGARNAGA** en su calidad de propietario registral ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **1.** Calle Camino de las Torres, esquina camino al Panteón, sin número, Barrio La Columna, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México (de conformidad al acta circunstanciada de fechas dieciocho de abril del dos mil dieciocho y veintinueve de mayo del dos mil dieciocho). **2.** También identificado como “La Era Vieja”, ubicado en calle Camino Real los Topotes, Colonia Primera Demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad con el certificado de Inscripción, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco. Demandando las siguientes **prestaciones:** **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble siendo este, el ubicado en Calle Camino de las Torres, esquina camino al Panteón, sin número, Barrio La Columna, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México (de conformidad a las actas circunstanciadas de fechas dieciocho de abril del dos mil dieciocho y veintinueve de mayo del dos mil dieciocho), también identificado como “La Era Vieja”, ubicado en calle Camino Real los Topotes, Colonia Primera Demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad con el certificado de Inscripción, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco), el cual cuenta con una superficie de 6442.42 m². (Seis mil cuatrocientos cuarenta y dos metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 61.25 metros con Mario Galindo Ramírez; Al Sur: 59.70 metros con camino sin nombre; Al Oriente: 14.20 metros con Jerónimo Madrigal. Al sur 1.00 metros con Roberto Monterrubio Gómez. **2.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento

Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El diecisiete de abril del dos mil dieciocho, se recabó la entrevista del C. Omar Zamora Camacho, por parte del licenciado Isidro Morales Morales, Agente del Ministerio público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, quien manifestó, que labora como chofer realizando varios traslados de mercancía a diferentes partes de la república Mexicana, y ser propietario del vehículo de marca International, sub marca Torton, modelo 2007, color verde, con placas de circulación 77AH3H del servicio público federal, número de motor 06R0446722, número de serie 3GBP7H1C27M112649, encontrándose enganchado un contenedor de la marca MEDITERRANEAN SHIPING COMPANY, con número de matrícula MSCU662936-3, color amarillo de veinte pies cúbicos propiedad de la naviera, rentado a la empresa Quale Vinum S.A de C.V., quien a su vez propietaria de la carga interna, consistente en vino de diferentes marcas y tamaños, teniendo como destino, la colonia Anáhuac en la ciudad de México, y al ser aproximadamente las cinco horas con treinta minutos del día diecisiete abril del dos mil dieciocho, al ir circulando sobre el carril de baja en la carretera Federal Calpulalpan, Texcoco, kilómetro 27+000, colonia San Joaquín Coapango, municipio de Texcoco, Estado de México, observó que un vehículo de color blanco, tipo sedán se le emparejó y ante tal situación desaceleró la marcha y descendieron dos personas del sexo masculino con armas largas colgadas en sus hombros y encapuchados, y descendió de la unidad para correr en dirección contraria, sin embargo fue interceptado por un vehículo color negro del cual de igual manera descendieron dos personas del sexo masculino con armas largas y encapuchados los cuales le dijeron “POR QUÉ NO TE QUERÍAS DETENER HIJO DE TU PUTA MADRE Y POR QUÉ CORRES CABRON”, guardando silencio ante tal situación, momento en que le taparon la cabeza con una capucha o pasamontañas, y lo subieron a uno de los vehículos, refiriéndole de nueva cuenta “por qué no te detenías hijo de la chingada”, y emprendieron su marcha y al pasar un lapso de diez minutos, se detienen en un lugar de terracería descendieron y se bajan de la unidad quitándole los zapatos, y le preguntaron qué es lo que traía en el contenedor, contestándole que desconocía y por ello lo comienzan a golpear en la cabeza con las cachas de las armas provocándoles un sangrado a la altura de su frente, y dándole golpes en varias partes del cuerpo, lo vuelven a subir de nueva cuenta a la unidad y lo trasladan donde está detenido el camión, pidiéndole que arrancara el camión refiriéndoles que el camión tiene fallas, arrancando la unidad, lo tuvieron aproximadamente una hora, y gritaban que trajera un soplete, para después de nueva cuenta subirlo a un vehículo, y lo llevaron a otro lado donde lo dejaron quitándole la capucha, y le dijeron que no volteara, y se quedara quieto, percatándose que se encontraba en el pueblo de San Juan Tezontla, ya que habían varios letreros y ya no supo más del camión, así mismo se encontró con el señor Alberto Enríquez del Valle, quien lo estaba buscando así como al camión con la mercancía ya que se salió de la ruta que era la carretera Federal y como tiene localizador uno de los candados del contenedor localizaron el camión en el interior de un predio de grandes dimensiones delimitado por una barda perimetral en donde pudieron observar el contenedor de color amarillo, motivo por el cual se acercaron a unos policías municipales, los cuales les mencionaron lo suscitado y se trasladaron donde marcaba el GPS, cerciorándose que efectivamente el camión y el contenedor se localizaba en el interior del inmueble, observando la matrícula MSCU662936-3, y se trasladaron en las oficinas del ministerio público a realizar la denuncia correspondiente por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia y de la mercancía transportada a bordo de este, cometido en agravio del C. Omar Zamora Camacho y en agravio de la empresa Quale Vinum S.A. de C.V. y Global Seclo S.A. de C.V. 2.- El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, se autorizó la orden de cateo especializado 000719/2018, número de cateo 000036/2018, número auxiliar 000040/2018, por parte de la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, jueza de control del juzgado de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea, del poder judicial del Estado de México, en el

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

inmueble materia del presente juicio, la cual se ejecutó en la misma fecha por parte de la licenciada Taide Cruz Herrera, agente del ministerio público adscrita al primer turno en Texcoco, Estado de México, y entre otros objetos se localizó 1.- Vehículo de marca International, sub marca Torton, modelo 2007, color verde, con placas de circulación 77AH3H del servicio público federal, número de motor 06R0446722, número de serie 3GBP7H1C27M112649. 2. Un contenedor de la marca MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY, con número de matrícula MSCU662936-3, color amarillo, en la cual se observaron tarimas de madera con cajas de cartón color blanco con la leyenda 12x750 ml VIN BLANC WHITE WINE, se observó las puertas traseras abiertas apoyado sobre sus diez neumáticos, los cuales son objeto del cateo referido, y ante tal situación se realizó el aseguramiento del bien inmueble en cuestión. 3.- El veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, se recabó la entrevista al C. Octavio Abraham Hurtado Flores, por parte de la licenciada Brenda Marlene Álvarez Ávila, agente del ministerio público, adscrita a la mesa primera de trámite de Texcoco, Estado de México, quien manifestó, ser el apoderado legal de la empresa Comercializadora y Logística W9 Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Edgar Octavio Palacios Fuentes, y le fue informado por medio de una nota de internet, sobre la recuperación de un tracto camión y una caja de mercancía con vinos, en el inmueble identificado como Camino de las Torres, esquina camino al Panteón, sin número, Barrio La Columna, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en donde apreció en una de las fotografías de dicha nota, una caja de tracto vacía, color blanca, con unas leyendas en color rojo, la cual corresponde a la caja que les había sido robada en fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, en el estado de Querétaro, con las siguientes características, vehículo caja seca, marca Great Dane, modelo dos mil cinco, color blanco, serie 1GRAA06245J608458, placas de circulación 55TZ5T, del servicio público federal, y que se dio inicio a la capeta número CI/SJR/1874/2018 en fecha siete de marzo del dos mil dieciocho. 4.- El veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, la licenciada Brenda Marlene Álvarez Ávila, agente del ministerio público, adscrita a la mesa primera de trámite en Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 001009/2018, número de cateo 000057/2018, número auxiliar 000040/2018, autorizada por la licenciada Lesli Beatriz García Hernández, jueza de control del juzgado de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea, del poder judicial del Estado de México, en el inmueble materia del presente juicio, donde se localizó entre otros objetos el vehículo de la marca Great Dane, modelo dos mil cinco, color blanco, número de serie 1GRAA06245J608458, placas de circulación 55TZ5N, del servicio público federal, el cual fue objeto del cateo referido. 5.- Derivado de los anterior se desprende que el inmueble materia del presente juicio sirvió como lugar para ocultar vehículos y mercancía con reporte de robo. 6.- En fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, compareció el hoy demandado Misael Rojas Móreles, ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del ministerio público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, quien refirió ser el propietario del inmueble materia del presente juicio, y que adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha diez de enero del dos mil catorce, celebrado con el también demandado Cesar Rolando Salas Sagarnaga como parte vendedora, y como comprador Misael Rojas Morales, y así mismo ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito presentado mismo que se exhibe el capítulo de pruebas correspondiente y que se relaciona con el presente hecho. 7.- Derivado de lo anterior el hoy demandado Rolando Salas Zagarnaga, es la persona que se encuentra registrado como propietario registral ante la oficina registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- Derivado de lo anterior el hoy demandado Misael Rojas Morales, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del bien inmueble materia del presente juicio, ni la legal posesión, así como tampoco lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni la legal procedencia del inmueble. 9.- De tal manera que el bien inmueble materia

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

del presente juicio, se establece y establecerá su identidad plena del mismo de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. El promovente, solicitó como **MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda**, respecto del bien inmueble anteriormente descrito, por lo que solicitó girar atento oficio a la oficina registral del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble y como **MEDIDAS CAUTELARES**, se solicitó el aseguramiento, del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo y el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.